

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ADEL/211210090480100/01/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ", Y POR LA OTRA LA EMPRESA ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. ALFREDO OSORIO VIDAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIO", AMBAS COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que el objeto del presente contrato consiste en la adjudicación de manera directa por excepción de Ley para la contratación de los servicios de suministro e instalación de refacciones, descritos en los anexos A y B de este contrato, para los transmisores de televisión y radio FM ubicados en los cerros de Las Lajas, municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver., y Potroltepec, municipio de Citlaltepec, Ver., respectivamente; así como el suministro de refacciones y reparación de dos módulos TCE900 y el soporte técnico vía remota para el personal de Radiotelevisión de Veracruz que instalará los módulos en mención, para el transmisor de televisión digital, ubicado en Ocozotepec municipio de San Pedro Soteapan, Ver., como se describe en el anexo C; los recursos autorizados para la contratación son derivados de una ampliación presupuestal de origen Estatal, para el ejercicio 2025.

2.- Que **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** en cumplimiento a los numerales 3, 7, 26 y 28 de los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial en fecha 13 de marzo del 2012, cuenta con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (**DSP**) número **SFP/D-0445/2025** y Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (**RPAI**) número **2112100904480000/001859CG/2025**.

3.- Que con fecha cuatro de junio del presente año, **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** mediante oficio número RTV/DG/325/2025, signado por la Dirección General solicitó recurso presupuestal a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cubrir **necesidades técnicas urgentes** en las estaciones transmisoras de Las Lajas, Potroltepec y Ocozotepec dentro del Estado y las cuales se encargan de radiodifundir la señal de televisión y radio FM en las zonas centro, norte y sur de Veracruz respectivamente.

4.- Que el día treinta de enero del presente año, **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** en su Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones,

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles, presentó para su autorización los dictámenes técnicos que determinan la procedencia de adjudicar de manera directa por excepción de Ley en términos de lo referido y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 55 fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la contratación y la adquisición de refacciones para el sistema de enfriamiento, del servicio de instalación, de calibración y puesta en marcha para el transmisor de radio FM, ubicado en el Cerro de Potroltepec, Municipio de Citlaltepec, Ver.; así como la reparación de tres módulos modelo TCE900 y el servicio de instalación, calibración y puesta en marcha para el transmisor de televisión, ubicado en Ocozotepec, Municipio de San Pedro Soteapan, Ver., ambos transmisores propiedad de Radiotelevisión de Veracruz; (es importante precisar que esta descripción es únicamente un título de referencia del dictamen presentado ante el subcomité de adquisiciones y no así el alcance del servicio a contratar) así como el otorgamiento del 50% de anticipo; con la empresa **"Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. de C.V."**; siendo autorizado mediante acuerdo **RTV.S.E.07.2025**, en su Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha treinta de enero del presente año.

5.- Que el día trece de agosto del presente año, **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** en su Séptima Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles, presentó para su autorización el dictamen técnico que determina la procedencia de adjudicar de manera directa por excepción de Ley en términos de lo referido y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 55 fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la contratación de la adquisición de refacciones, de servicio de calibración y puesta en marcha en el sistema de enfriamiento del transmisor de TV, propiedad de Radiotelevisión de Veracruz, ubicado en el cerro de las Lajas municipio de las Vigas de Ramírez, Ver; (es importante precisar que esta descripción es únicamente un título de referencia del dictamen presentado ante el subcomité de adquisiciones y no así el alcance del servicio a contratar) ; así como otorgar el 50% de anticipo; con la empresa **"Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. de C.V."**; siendo autorizado mediante acuerdo **RTV.S.E.22.2025**, en su Séptima Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha trece de agosto del presente año.

6.- Que la única empresa para llevar a cabo el servicio especializado en las diferentes transmisoras de este Organismo Público Descentralizado es **Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. de C.V.**, toda vez que es una empresa debidamente constituida

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

y especializada en el ramo, líder en el mercado desde el año 2002 que cuenta con un laboratorio de servicio certificado en ISO 9001-2015 en la Ciudad de México, asimismo ofrece soporte y mantenimiento de forma eficiente con calidad, garantía e inmediatez, con técnicos certificados lo que garantiza total confiabilidad y seguridad en los trabajos a ejecutar.

7.- Derivado de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave, se determinó que la empresa **ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, se le adjudica la contratación de los servicios de suministro e instalación de refacciones, descritos en los anexos A y B de este contrato, para los transmisores de televisión y radio FM ubicados en los cerros de Las Lajas, municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver., y Potroltepec, municipio de Citlaltepec, Ver., respectivamente; así como el suministro de refacciones y reparación de dos módulos TCE900 y el soporte técnico vía remota para el personal de Radiotelevisión de Veracruz que instalará los módulos en mención, para el transmisor de televisión digital, ubicado en Ocozotepec municipio de San Pedro Sotepan, Ver., como se describe en el anexo C.

8.- Que la empresa **ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, cuenta con su Certificación de Registro de Proveedores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 15770, debidamente actualizado.

DECLARACIONES:

1.- De "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999, reformado con fecha 25 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número Extraordinario 79, de fecha 11 de marzo de 2008; así como los Artículos 3º, 4º y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, el Artículo 27 del Decreto Núm. 223 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, y 1º, 13, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave; y en cumplimiento a los numerales 3, 7 y 26, de los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial en fecha 13 de marzo del 2012, asimismo en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial el día 11 de febrero del 2019.

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504



www.rtv.org.mx

1.2.- Que el L.A.E. Francisco Javier Herrera García en su calidad de apoderado legal, dispone de facultades suficientes para celebrar actos de carácter legal como el presente; lo que acredita su personalidad mediante Instrumento Público Número doce mil setecientos sesenta y siete, libro trescientos once de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra de la Notaría Pública No. 9 de la Décima Segunda Demarcación Notarial en la ciudad de Teocelo, Veracruz.

1.3.- Que "**RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**" señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Cerro de la Galaxia S/N Colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91010 en la ciudad de Xalapa, Veracruz y RFC. RVE-990320-HG0; teléfono 2288 423500 ext. 3730 y 3731.

1.4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" de acuerdo con los dictámenes técnicos por excepción de Ley que determinan la procedencia de adjudicar de manera directa la contratación de los servicios de suministro e instalación de refacciones, descritos en los anexos A y B de este contrato, para los transmisores de televisión y radio FM ubicados en los cerros de Las Lajas, municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver., y Potroltepec, municipio de Citlaltepec, Ver., respectivamente; así como el suministro de refacciones y reparación de dos módulos TCE900 y el soporte técnico vía remota para el personal de Radiotelevisión de Veracruz que instalará los módulos en mención, para el transmisor de televisión digital, ubicado en Ocozotepec municipio de San Pedro Soteapan, Ver., como se describe en el anexo C.

1.5.- Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" por conducto de su representante legal que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, apegándose a ellas, cuyo objeto social comprende: A) la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, fabricación, desarrollo, distribución, promoción y en general la comercialización de todo tipo de productos, aparatos, equipos, instalaciones y sistemas electrónicos, eléctricos, electrotécnicos y electromecánicos de medición y de información y de comunicación así como todo tipo de accesorios relacionados con dichos productos, B) la prestación de toda clase de servicios relacionados con los productos, aparatos, equipos, instalaciones y sistemas arriba indicados, así como toda clase de servicios administrativos, profesionales, técnicos, de experiencias y complementarios, C) la compra, venta, adquisición, tenencia y disposición de acciones y partes sociales, obligaciones y cualquier valor emitido por otra persona, lo anterior conforme lo permita la legislación aplicable, D) la promoción y publicidad para el fomento y desarrollo del mercado de sus productos, E) la adquisición y venta de bienes inmuebles y muebles por cualquier medio permitido por la ley, F) la actuación como comisionista, comitente, beneficiario, mediador, licenciante, licenciatario, agente, corredor principal, distribuidor y/o representante de toda clase de personas o entidades ubicadas dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, G) la explotación directa

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

o indirecta de cualquier derecho de propiedad industrial, intelectual y derechos de autor; como se acredita con la escritura pública número 30,078 de fecha dieciséis de agosto del dos mil dos, pasado ante la fe de los Licenciados Juan Manuel Aspron Pelayo y José Ángel Fernández Uría, de la notaría No. 186 y 217 del Distrito Federal.

1.6.- El C. Alfredo Osorio Vidal, acredita su personalidad de representante legal mediante la escritura del poder limitado número ciento quince mil ochocientos ochenta y nueve, libro cuatro mil seiscientos noventa y uno de fecha doce de junio del dos mil veinticinco, bajo la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre; manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

1.7.- Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Av. Javier Barros Sierra No. 540, Edificio Park Plaza, Torre 1, piso 8 oficina 804, Código Postal 01210, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón Ciudad de México., Teléfono 55-85039913 ext. 252166 y 252117.

1.8.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **R&S-020816-EY8** y cuenta con los recursos y la capacidad suficientes para el suministro de refacciones y servicios, materia del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" suministra a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** la contratación de los servicios de suministro e instalación de refacciones, descritos en los anexos A y B de este contrato, para los transmisores de televisión y radio FM ubicados en los cerros de Las Lajas, municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver., y Potroltepec, municipio de Citlaltepec, Ver., respectivamente; así como el suministro de refacciones y reparación de dos módulos TCE900 y el soporte técnico vía remota para el personal de Radiotelevisión de Veracruz que instalará los módulos en mención, para el transmisor de televisión digital, ubicado en Ocozotepec municipio de San Pedro Soteapan, Ver., como se describe en el anexo C.

SEGUNDA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" se compromete a pagar a precio fijo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**; la contratación de los servicios de suministro e instalación de refacciones, descritos en los anexos A y B de este contrato, para los transmisores de televisión y radio FM ubicados en los cerros de Las Lajas, municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver., y Potroltepec, municipio de Citlaltepec, Ver., respectivamente; así como el suministro de refacciones y reparación de dos módulos TCE900 y el soporte técnico vía remota para el personal de Radiotelevisión de Veracruz que instalará los módulos en mención, para el

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

transmisor de televisión digital, ubicado en Ocozotepec municipio de San Pedro Soteapan, Ver., como se describe en el anexo C; mencionado en la cláusula primera, por un subtotal de **\$ 591,062.59 (Quinientos noventa y un mil sesenta y dos pesos 59/100 M.N.)**, más 16% del impuesto al valor agregado de **\$ 94,570.01 (Noventa y cuatro mil quinientos setenta pesos 01/100 M.N.)**, dando un total de **\$ 685,632.60 (Seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)**; otorgando un anticipo del 50% del total adjudicado, dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de factura por concepto de anticipo, así como la fianza respectiva; el 50% restante se cubrirá a los treinta días naturales posteriores a la entrega de **los servicios de suministro e instalación** con las características y especificaciones técnicas que se contemplan en los dictámenes técnicos y anexos "A", "B" y "C" que pasan a formar parte de este instrumento, a entera satisfacción de la convocante y presentación de la factura debidamente requisitada. El pago se efectuará en moneda nacional mediante sistema electrónico a la cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

TERCERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a entregar libre a bordo a entera satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** los servicios de suministro e instalación de refacciones, descritos en los anexos A y B de este contrato, para los transmisores de televisión y radio FM ubicados en los cerros de Las Lajas, municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver., y Potroltepec, municipio de Citlaltepec, Ver., respectivamente; así como el suministro de refacciones y reparación de dos módulos TCE900 y el soporte técnico vía remota para el personal de Radiotelevisión de Veracruz que instalará los módulos en mención, para el transmisor de televisión digital, ubicado en Ocozotepec municipio de San Pedro Soteapan, Ver., como se describe en el anexo C; el tiempo de entrega para cada una de las transmisoras no podrá exceder de 90 días naturales a partir de la fecha de firma del contrato, la entrega deberá realizarse en horas hábiles, conforme los cronogramas de trabajo que pacten **"LAS PARTES"**.

Los plazos de ejecución de los servicios no se contabilizarán como día de ejecución de estos, todo aquel que no se haya laborado por caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con la cláusula denominada **"Caso fortuito o causas de fuerza mayor"**.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a garantizar los servicios, así como cumplir cabalmente con los servicios correspondientes, descritas en cada uno de los anexos técnicos adjuntos, los cuales forman parte integral de este instrumento legal.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como por el Servicio de Administración Tributaria.

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o de marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** por este concepto.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" se obligan a considerar de carácter confidencial la documentación e información obtenida y generada conforme a este Contrato, por lo que no podrán revelarla, divulgarla, transmitirla, reproducirla, copiarla ni duplicarla, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte, debiendo adoptar todas las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Información Confidencial significa cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, la relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, productos y servicios, marcas, métodos, sistemas, planes de negocios, métodos de mercadeo y estrategias, costo o condiciones financieras de **"LAS PARTES"**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, incluyendo cualquier documento y/o medio electrónico donde se haga constar la citada información.

Asimismo, se comprometen hacer del conocimiento de sus trabajadores, empleados o dependientes involucrados en el presente Contrato, la obligación de mantener la confidencialidad de dicha información, manteniéndola en los mismos términos de discreción, por lo que no podrán divulgar a terceros la experiencia técnica, los conocimientos comerciales, los montos o características especiales de la tecnología y servicios, materia del presente instrumento. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente contrato, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos de este y a lo establecido por la Ley de la Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" se comprometen a mantener confidencialidad respecto a las actividades materia de este Contrato, hasta cinco años después del término de la vigencia de este.

OCTAVA.- "CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR".- Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos que sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: Terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

públicos, escasos en el mercado de materias primas que incidan directamente en la prestación de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier cosa no obstante de ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motive a través de un oficio con acuse de recibo por la Subdirección de Operaciones de este Organismo, en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, no de aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. - Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión de este, sin responsabilidad alguna para **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**.

DÉCIMA. - **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, sin necesidad de declaración judicial previa.

DÉCIMA PRIMERA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único patrón liberando a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social, que ocurra durante el traslado o instalación de los bienes y servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a pagar a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso en la entrega de los bienes y servicios materia de este contrato, sin que esta pueda exceder del importe del 10% del monto contratado antes de I.V.A.; mismo que será calculado sobre el monto contratado y de acuerdo con el plazo establecido en la cláusula tercera, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, no obstante que efectúe entregas parciales.

DÉCIMA TERCERA. - Para garantizar la debida inversión hasta su total amortización o la devolución total del anticipo que por igual suma reciba, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello por el importe de: **\$ 342,816.30 (Trescientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 30/100 M.N.)** equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del anticipo que le será entregado, en la cual la compañía afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los Artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otro y pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el ejercicio del anticipo otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a garantizar la calidad de los bienes y servicios, contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos y riesgo de traslado, por un término mínimo de un año contado a partir de su recepción, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 59,106.25 (Cincuenta y nueve mil ciento seis pesos 25/100 M.N.)** correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los Artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y Artículo 11 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Pólizas de Fianzas.

b). - Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el cumplimiento del contrato.

c). - La fianza estará vigente por el término de un año, contado a partir de que se reciba de conformidad los servicios materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d). - En el supuesto de que exista algún proceso judicial el prestador de servicio se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para Radiotelevisión de Veracruz.

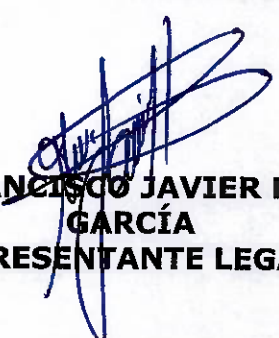
DÉCIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, al **día primero del mes de octubre del año 2025.**

POR "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"



**L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA
GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**



**ING. CÉSAR DANIEL ROMERO
GÁLVEZ
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN
DE OPERACIONES**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"
ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**



**ING. ALFREDO OSORIO VIDAL
REPRESENTANTE LEGAL**

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

Anexo "A".

SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA BOMBA PARA EL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DEL TRANSMISOR DE TV, PROPIEDAD DE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, UBICADO EN EL CERRO DE LAS LAJAS, MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.

- 1. Rohde&Schwarz de México, S. de R.L de C.V. (R&S), proveerá una bomba y accesorios del sistema de enfriamiento (THU9 SYSTEMKOMPONENTE) para el Transmisor de TV Digital modelo THU9.**
- 2. Radiotelevisión de Veracruz trasladará una bomba y accesorios del sistema de enfriamiento de las instalaciones de la empresa, ubicadas en el domicilio Javier Barros Sierra no. 540 oficina 804 piso 8, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210 en la Ciudad de México a la Estación Transmisora para su instalación.**
- 3. Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. (R&S), realizará la instalación de una bomba y accesorios del sistema de enfriamiento del Transmisor de TV Digital modelo THU9.**
- 4. Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. C.V. (R&S), realizará la verificación del correcto funcionamiento de una bomba instalada y sus accesorios.**
- 5. Radiotelevisión de Veracruz, se pondrá en contacto con el área de servicio de la empresa Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. C.V., para la elaboración del cronograma de los trabajos de instalación.**

Tiempo de entrega tres meses a partir de la fecha del pago de anticipo y la formalización del contrato correspondiente; así como la revisión y supervisión de los servicios a entera satisfacción de la convocante, realizando el acta de entrega-recepción respectiva, con la intervención de servidores públicos de Radiotelevisión de Veracruz y representantes de la empresa Rohde&Schwarz de México, S. de R.L de C.V.

Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. C.V. (R&S) ofrece una garantía de doce (12) meses para la reparación realizada, contada a partir de la fecha de entrega del equipo reparado, siempre y cuando la falla no se derive de una operación inadecuada (conexión incorrecta, golpes, vibraciones, etc.), por influencias externas (descargas atmosféricas, humedad, calor, etc.) o a partes y circuitos no relacionados directamente a la falla reparada originalmente.

Anexo "B".

SUMINISTRO DE UN TANQUE DE EXPANSIÓN (EXPANSION TANK $\frac{3}{4}$), UNA TARJETA ELECTRÓNICA (MDB SMALL COOLING) PARA EL TRANSMISOR DE RADIO FM PROPIEDAD DE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, UBICADO EN EL CERRO DE POTROLTEPEC, MUNICIPIO DE CITLALTEPEC, VER.

- 1. La empresa Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. (R&S) proveerá un tanque de expansión (EXPANSION TANK $\frac{3}{4}$), una tarjeta electrónica (MDB SMALL COOLING) y accesorios menores para el Transmisor de Radio FM modelo THR9.**
- 2. Radiotelevisión de Veracruz trasladará el tanque de expansión y la tarjeta electrónica de las instalaciones de la empresa ubicada en el domicilio Javier Barros Sierra no. 540 oficina 804 piso 8, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210 en la Ciudad de México a la Estación Transmisora para su instalación.**
- 3. Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. (R&S), realizará la instalación de un tanque de expansión y de una tarjeta electrónica en el Transmisor de Radio FM modelo THR9.**
- 4. Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. (R&S), realizará la verificación del correcto funcionamiento de un tanque de expansión y de una tarjeta electrónica instalados.**
- 5. Radiotelevisión de Veracruz, se pondrá en contacto con el área de servicio de la empresa Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. C.V., para la elaboración del cronograma de los trabajos de instalación.**

Tiempo de entrega tres meses a partir de la fecha del pago de anticipo y la formalización del contrato correspondiente; así como la revisión y supervisión de los servicios a entera satisfacción de la convocante, realizando el acta de entrega-recepción respectiva, con la intervención de servidores públicos de Radiotelevisión de Veracruz y representantes de la empresa Rohde & Schwarz de México, S. de R.L de C.V.

Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. (R&S), ofrece una garantía de doce (12) meses para la reparación realizada, contada a partir de la fecha de entrega del equipo reparado, siempre y cuando la falla no se derive de una operación inadecuada (conexión incorrecta, golpes, vibraciones, etc.), por influencias externas (descargas atmosféricas, humedad, calor, etc.) o a partes y circuitos no relacionados directamente a la falla reparada originalmente.

Anexo "C".

REPARACIÓN DE DOS MÓDULOS MODELO TCE900 Y EL SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA VÍA REMOTA PARA EL TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL MODELO THU9, UBICADO EN OCOZOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOTEAPAN, VER.

1. Radiotelevisión de Veracruz envió a las instalaciones de la empresa Rohde&Schwarz de México, S. de R.L de C.V. (R&S) ubicada en el domicilio Javier Barros Sierra no. 540 oficina 804 piso 8, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210 en la Ciudad de México; tres módulos TCE900 (Sistema de control, excitador A, excitador B) del Transmisor de TV Digital modelo THU9, ubicado en Ocozotepec, municipio de San Pedro Soteapan, Ver.
2. El 20 de agosto la empresa Rohde & Schwarz de México nos informa que al cambiar los componentes dañados en una primera etapa de procesamiento de la señal en el módulo TCE900 (excitador B) también se encontró un daño en la etapa final de modulo mencionado, debido a este daño el costo total de reparación de los tres módulos TCE900 aumentó un 50% del presupuesto autorizado, por lo tanto, solo serán reparados dos módulos TCE900 (sistema de control y excitador A).
3. Una vez reparados los dos módulos, serán trasladados de las instalaciones de la empresa Rohde&Schwarz de México, S. de R.L de C.V. (R&S), ubicada en el domicilio Javier Barros Sierra no. 540 oficina 804 piso 8, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210 en la Ciudad de México a la Estación Transmisora, por personal de Radiotelevisión de Veracruz.
4. Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. (R&S), suministrará e instalará una ips2 configured y una ssd msata 4gb innodisc TCE900 módulo modelo TCE900 "sistema de control".
5. Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. (R&S), suministrará e instalará una ips2 configured y una ssd msata 4gb innodisc TCE900, una tarjeta sp9 rf board, 4 (cuatro) ventiladores fan 40x40x28 8.6l/s 12v long life para el módulo modelo TCE900 "excitador A" y el servicio de soporte remoto para la instalación de los módulos TCE900 (sistema de control, excitador A) del transmisor de televisión digital modelo THU9, ubicado en Ocozotepec, municipio de San Pedro Soteapan, Ver.
6. La instalación de los 2 módulos TCE900 (Sistema de control, excitador A) será realizada por personal de Radiotelevisión de Veracruz. Es importante mencionar que el Transmisor de TV Digital quedará funcionando sin respaldo del excitador.
7. El ingeniero de campo de la empresa Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. (R&S), apoyará vía remota para la puesta en marcha de los 2 módulos TCE900 instalados en el Transmisor de TV Digital modelo THU9.

- 8. Radiotelevisión de Veracruz, informará por lo menos con cinco días de anticipación a la empresa Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. C.V., para agendar la llamada de soporte.**

Tiempo de entrega tres meses a partir de la fecha del pago de anticipo y la formalización del contrato correspondiente; así como la revisión y supervisión de los servicios a entera satisfacción de la convocante, realizando el acta de entrega-recepción respectiva, con la intervención de servidores públicos de Radiotelevisión de Veracruz y representantes de la empresa Rohde&Schwarz de México, S. de R.L de C.V.

Rohde&Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. (R&S), ofrece una garantía de doce (12) meses para la reparación realizada, contada a partir de la fecha de entrega del equipo reparado, siempre y cuando la falla no se derive de una operación inadecuada (conexión incorrecta, golpes, vibraciones, etc.), por influencias externas (descargas atmosféricas, humedad, calor, etc.) o a partes y circuitos no relacionados directamente a la falla reparada originalmente.



POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
				01-10-2025
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
342.816.30	PESOS	2369503	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 342,816.30 TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 30/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/10/2025 AL 01/01/2026

Por: ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección: EN AV. JAVIER BARROS SIERRA NO. 540, EDIFICIO PARK PLAZA, TORRE 1, PISO 8 OFICINA 804, CÓDIGO POSTAL 01210, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
CIUDAD DE MÉXICO

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dirección: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017. XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ASEGURADORA

DENOMINACIÓN SOCIAL: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 250 PISO 15 "TORRE NIZA", COLONIA JUÁREZ, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: NÚMERO DE OFICIO 06-C00-1100/08389 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2017.

DATOS DE LA PÓLIZA

NÚMERO: 2369503

MONTO AFIANZADO: \$342,816.30 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 30/100 M.N.), SIN INCLUIR EL I.V.A.

MONEDA: PESO MEXICANO.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 DE OCTUBRE DE 2025.

BENEFICIARIO: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

R.F.C.: SFP000520C28

DOMICILIO: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.

CORREO ELECTRÓNICO

BENEFICIARIO: fianzas spafpa@veracruz.gob.mx.

CONTRATANTE: CONTRATANTE ES EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

DE LA CONTRATANTE: adquisiciones@rtv.org.mx.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y SU NATURALEZA: DIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO. SI ES DIVISIBLE, APLICARÁ EL SIGUIENTE TEXTO: LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

PARA GARANTIZAR POR EL FIADO: ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. CON R.F.C. R&S020816Y8 Y DOMICILIO EN AV. JAVIER BARROS SIERRA NO. 540, EDIFICIO PARK PLAZA, TORRE 1, PISO 8 OFICINA 804, CÓDIGO POSTAL 01210, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, LA DEBIDA INVERSIÓN, APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CANTIDAD DE DINERO ENTREGADA AL FIADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO OTORGADO EN LA FORMA Y EN LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIERON EN EL CONTRATO PÚBLICO NÚMERO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ADEL/211210090480100/01/2025 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ Y DICHO FIADO, CUYO OBJETO SE HACE CONSISTIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES, DESCRITOS EN LOS ANEXOS A

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JOSEFINA CORTES RENDON
COR.1721025SU2

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 B2F3 F5

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 4

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

St0634q9p0X04X04m0HBM1G0W0EDDT0c0g1R0R0W0G0G0p0E0H0U0Z01Y04Z0001C0N0E078M0S0G0M0C0X0Y04B017Y04W0P0G0R0G0W0M0S0Q0F0H0K0M0F0L0U0M0R0E0H0C0E0S0m0r0a0n0d0I0f0S0

THH46Z6X3Y1R0c0B0P0P0D0G0u0H0L0G0N0X0Y0W0Z0b0b07090C0H0P0S0T0Z0Y0C0S0Z0I0B0U0M0S0B0Y0F0U0T0M0F0P0T0C0B0M0S0M0C0G0D0T0W0C0B0S0a0S0E0S0N0Y0a0S0X0U0D0T0S0S0E020N0e0U0d0T0W02

Frma Digital:

POLIZA DE FIANZA

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	01-10-2025 ENDOSO
342,816.30	PESOS	2369503	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 342,816.30 TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 30/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/10/2025 AL 01/01/2026

Por: ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección: EN AV. JAVIER BARROS SIERRA NO. 540, EDIFICIO PARK PLAZA, TORRE 1, PISO 8 OFICINA 804, CÓDIGO POSTAL 01210, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
CIUDAD DE MÉXICO

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dirección: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

B DE ESTE CONTRATO, PARA LOS TRANSMISORES DE TELEVISIÓN Y RADIO FM UBICADOS EN LOS CERROS DE LAS LAJAS, MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER., Y POTROLTEPEC, MUNICIPIO DE CITLALTEPEC, VER., RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE REFACCIONES Y REPARACIÓN DE DOS MÓDULOS TCE900 Y EL SOPORTE TÉCNICO VÍA REMOTA PARA EL PERSONAL DE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ QUE INSTALARÁ LOS MÓDULOS EN MENCIÓN, PARA EL TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL, UBICADO EN OCOZOTEPEC MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOTEAPAN, VER., COMO SE DESCRIBE EN EL ANEXO C. POR EL MONTO TOTAL DE \$ 591,062.59 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, A TRAVÉS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXPRESAMENTE ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR Y RECONOCER: A) EN SU FORMA Y TÉRMINOS TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DEL FIANDO CON MOTIVO DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO Y CONVENIENTES MODIFICATORIOS RESPECTIVOS; PARTICULARMENTE LA RELATIVA A LA DEBIDA INVERSIÓN, APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CANTIDAD DE DINERO ENTREGADA AL FIANDO POR EL CONCEPTO DE ANTICIPO OTORGADO A CUENTA Y DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN EL ACTO O CONTRATO; B) LOS GASTOS FINANCIEROS Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES EN EL EVENTO DE QUE EL ANTICIPO OTORGADO AL FIANDO, NO LO HUBIERE INVERTIDO, APLICADO, AMORTIZADO O DEVUELTO PARCIAL O TOTALMENTE EN EL PLAZO Y ACORDE A LOS FINES PARA LOS QUE FUE ESPULSULADO EN EL ACTO O CONTRATO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; C) REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD REQUERIDA Y, EN SU CASO, INCLUIR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES; LO ANTERIOR, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE EL FIANDO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LO COMUNIQUE CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LA BENEFICIARIA PARA QUE SE ABSTENGA DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME; D) QUE EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICA LA NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y, POR TANTO, SUBSISTE LA RESPONSABILIDAD EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PÓLIZA DE FIANZA, E INCLUSO EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS; E) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN O APLICACIÓN DEL ANTICIPO O, EN SU CASO LA DEVOLUCIÓN DE LA TOTALIDAD O DE LA PARTE NO AMORTIZADA O APLICADA; ASIMISMO LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y, CONTINUARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN VIGOR, AUN EN LOS CASOS EN QUE LA "CONTRATANTE" OTORQUE AL FIANDO PRÓRROGAS, ESPERAS, MODIFICACIONES, DIFERIMIENTOS O SUSPENSIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES GARANTIZADAS, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS O EL CONSENTIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y, SIN QUE TALES SUPUESTOS, INCLUSIVE PUDIERAN ENTENDERSE COMO LA CREACIÓN DE UNA NUEVA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL; F) QUE PARA TENER POR CANCELADA LA PÓLIZA Y QUEDE LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIANDORA, NECESARIAMENTE DEBE RECIBIR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, ASÍ COMO LA FIANZA EN VÍA DE DEVOLUCIÓN; BAJO EL

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JOSEFINA CORTES RENDON
COR 17216255112

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

LINEA DE VALIDACION

0928 B2F3 F5

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 4

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

[illegible]

Firma Digital:

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	01-10-2025
342,816.30	PESOS	2369503	0	ENDOSO
				0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 342,816.30 TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 30/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/10/2025 AL 01/01/2026

Por: ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección: EN AV. JAVIER BARROS SIERRA NO. 540, EDIFICIO PARK PLAZA, TORRE 1, PISO 8 OFICINA 804, CÓDIGO POSTAL 01210, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

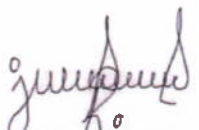
Dirección: AVENIDA XALAPA NUMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ENTENDIMIENTO QUE, DE NO ACTUALIZARSE DICHA FORMALIDAD, LA PÓLIZA CONTINUARÁ VIGENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES; G) PARA EL CASO DE QUE LA FIANZA SE VUELVA EXIGIBLE, SOMETERSE A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES, CONCATENADOS CON LAS DIVERSAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1° FRACCIÓN I Y 3° DEL REGLAMENTO; H) LA COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O CONTRATISTA FIADOS, SEGÚN SEA EL CASO; I) QUE TIENE INSTALADAS Y AUTORIZADAS SUCURSALES U OFICINAS DE SERVICIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ QUE CORRESPONDEN A LA REGIÓN COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA QUE VIERNES 27 DE ENERO DE 2023 GACETA OFICIAL PÁGINA 27 ANTE DICHAS SUCURSALES U OFICINAS, SE DIRIJAN Y PRESENTEN REQUERIMIENTOS DE PAGO CON CARGO A LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE FIANZA QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y LOS RECIBA EL PERSONAL EMPLEADO PARA QUE LOS ENTREGUE A QUIEN SEGÚN SUS FUNCIONES CORRESPONDA; J) ENTREGAR A LA BENEFICIARIA UNA COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA AL EFECTO; Y K) DE EXISTIR CONTROVERSIA EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN O POR LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN POR RAZÓN DE TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.- FIN DEL TEXTO.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.


 JOSEFINA CORTES RENDON
 CORJ721025SU2

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.



FIRMA DIGITAL

Scal5dJp4t0AUXC04chubH8BPU41EN08EDY1cdgJ0R9X0wGuel0apLE-HICD1ANZ3da0c2N7e7RMMy60d4pC0pKY4B817uJv4kP-CQ-R0WWS0ms0q1LHzEz00MTuQ2Lumw4e0C0EYsnb1zhndfTz/s
 TWmT6K2ZKX1Rsc0dBPpPRD0p4HudLG1NUsXvzZg0chTuy0C0tqps1+zZjY10CwZLms04p180hsa1Yf0U1JkWFPTp0BMO50m0qea0D5w20CwB0sgR851Nw403g54yK0d070S0602u0u0d0a01Tw==

Firma Digital:

LINEA DE VALIDACION
0928 B2F3 F5

Página 3 de 4

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
				01-10-2025
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
59,106.25	PESOS	2369509	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 59,106.25 CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/10/2025 AL 01/01/2026

Por: ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
Dirección: AV. JAVIER BARROS SIERRA NO. 540, EDIFICIO PARK PLAZA, TORRE 1, PISO 8 OFICINA 804, CÓDIGO POSTAL 01210, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Dirección: AVENIDA XALAPA NUMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ASEGURADORA

DENOMINACIÓN SOCIAL: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

DOMICILIO: AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 250 PISO 15 "TORRE NIZA", COLONIA JUÁREZ, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: NÚMERO DE OFICIO 06-C00- 1100/08389 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2017.

DATOS DE LA PÓLIZA

NÚMERO: 2369509

MONTO AFIANZADO: \$59,106.25 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.), SIN INCLUIR EL I.V.A.
MONEDA: PESO MEXICANO.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

BENEFICIARIO: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

R.F.C.: SFP000520C28

DOMICILIO: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CORREO ELECTRÓNICO

BENEFICIARIO: fianzas spafpa@veracruz.gob.mx.

CONTRATANTE: CONTRATANTE ES EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.
DE LA CONTRATANTE: adquisiciones@rtv.org.mx.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y SU NATURALEZA: DIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO. SI ES DIVISIBLE, APLICARÁ EL SIGUIENTE TEXTO: LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

PARA GARANTIZAR POR EL FIADO: ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., CON R.F.C. R6S020816EY8 Y DOMICILIO EN AV. JAVIER BARROS SIERRA NO. 540, EDIFICIO PARK PLAZA, TORRE 1, PISO 8 OFICINA 804, CÓDIGO POSTAL 02120, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO PÚBLICO NÚMERO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ADEL/211210090480100/01/2025 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2025. CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ Y DICHO FIADO, CUYO OBJETO SE HACE CONSISTIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFACCIONES, DESCRITOS EN LOS ANEXOS A Y B DE ESTE CONTRATO, PARA LOS TRANSMISORES DE TELEVISIÓN Y RADIO FM UBICADOS EN LOS CERROS DE LAS LAJAS, MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER., Y POTROLTEPEC, MUNICIPIO DE CITLALTEPEC, VER., RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE REFACCIONES Y

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JOSEFINA CORTES RENDON
COR-1721825SIJ2

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 B2F7 79

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 4

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Firma Digital:

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	01-10-2025
59,106.25	PESOS	2369509	0	ENDOSO
				0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 59,106.25 CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/10/2025 AL 01/01/2026

Por: ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección: AV. JAVIER BARROS SIERRA NO. 540, EDIFICIO PARK PLAZA, TORRE 1, PISO 8 OFICINA 804, CÓDIGO POSTAL 01210, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dirección: AVENIDA XALAPA NUMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

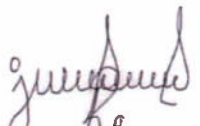
REPARACIÓN DE DOS MÓDULOS TCE900 Y EL SOPORTE TÉCNICO VÍA REMOTA PARA EL PERSONAL DE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ QUE INSTALARÁ LOS MÓDULOS EN MENCIÓN, PARA EL TRANSMISOR DE TELEVISIÓN DIGITAL, UBICADO EN OCOZOTEPEC MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOTEAPAN, VER., COMO SE DESCRIBE EN EL ANEXO C.

POR EL MONTO TOTAL DE \$ 591,062.59 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ASIMISMO Y DE NO SUSTITUIRSE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, IGUALMENTE PERMANECERÁ PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL ALUDIDO CONTRATO Y, EN TODO CASO EN SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, A TRAVÉS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXPRESAMENTE ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR Y RECONOCER: A) EN SU FORMA Y TÉRMINOS TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DEL FIADO CON MOTIVO DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO Y CONVENIOS MODIFICATORIOS RESPECTIVOS; B) LAS PENAS CONVENCIONALES Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES EN LOS PROPIOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ACTO O CONTRATO O ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; C) REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD REQUERIDA Y, EN SU CASO, INCLUIR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES; LO ANTERIOR, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÓDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LO COMUNIQUE CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LA BENEFICIARIA PARA QUE SE ABSTENGA DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME; D) QUE EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICA LA NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y, POR TANTO, SUBSISTE LA RESPONSABILIDAD EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PÓLIZA DE FIANZA, E INCLUSO EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS; E) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL ACTO O CONTRATO Y, CONTINUARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN VIGOR, EN CASO DE QUE LA "CONTRATANTE" OTORQUE AL FIADO PRÓRROGAS, ESPERAS, MODIFICACIONES, DIFERIMIENTOS O SUSENSIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES GARANTIZADAS, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS O EL CONSENTIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y, SIN QUE TALES SUPUESTOS, INCLUSIVE PUDIERAN ENTENDERSE COMO LA CREACIÓN DE UNA NUEVA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA; DE ESTA FORMA LA VIGENCIA, NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, NI TAMPOCO EN TANTO LA BENEFICIARIA TENGA EXPEDITAS SUS FACULTADES PARA EJERCERLAS DENTRO DEL PLAZO A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES; F) QUE PARA TENER POR CANCELADA LA PÓLIZA Y QUEDE LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, NECESARIAMENTE DEBE RECIBIR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, ASÍ COMO LA FIANZA EN VÍA DE DEVOLUCIÓN; BAJO EL ENTENDIMIENTO QUE, DE NO ACTUALIZARSE DICHA

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.


JOSEFINA CORTES RENDON
CORJ721025SU2

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

LINEA DE VALIDACION
0928 B2F7 79

Página 2 de 4

Firma Digital:  NÚMERO DE FIANZA: 2369509, MONTO DE FIANZA: 59,106.25 PESOS, MONEDA: PESOS, INCLUSIÓN: 0, EXPIRACIÓN: 01-10-2025, ENDOSO: 0000, FIRMA: CORJ721025SU2, FIRMA DIGITAL: 0928B2F779

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	01-10-2025
59,106.25	PESOS	2369509	0	ENDOSO
				0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 59,106.25 CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/10/2025 AL 01/01/2026

Por: ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Dirección: AV. JAVIER BARROS SIERRA NO. 540, EDIFICIO PARK PLAZA, TORRE 1, PISO 8 OFICINA 804, CÓDIGO POSTAL 01210, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Dirección: AVENIDA XALAPA NUMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

FORMALIDAD, LA PÓLIZA CONTINUARÁ VIGENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES; G) PARA EL CASO DE QUE LA FIANZA SE VUELVA EXIGIBLE, SOMETERSE A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES, CONCATENADOS CON LAS DIVERSAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1° FRACCIÓN I Y 3° DEL REGLAMENTO; H) PARA EL CASO DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LO CONSIDEREN CONVENIENTE, SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LA PÓLIZA DE FIANZA, UNA VEZ ENTREGADO Y RECIBIDO FORMALMENTE EL PRODUCTO OBJETO DEL ACTO O CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA O, EN SU CASO, A PARTIR DE QUE HAYA CONCLUIDO EL PERIODO QUE RESULTE PARA QUE EL FIADO CUMPLA TOTALMENTE CON LA CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DE LOS VICIOS Y LOS DEFECTOS O CON LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA VIERNES 27 DE ENERO DE 2023 GACETA OFICIAL PÁGINA 33 DEL ACTO O CONTRATO, DESDE LUEGO PREVIO CONOCIMIENTO QUE SE LE HUBIERE HECHO DE LOS DEFECTOS, VICIOS O RESPONSABILIDADES A CARGO DEL FIADO; ASIMISMO TAL CONSENTIMIENTO SE ENTIENDE, POR UNA PARTE PARA QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA Y, POR OTRA TAL VIGENCIA PERMANEZCA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL FIADO PARA REALIZAR LAS CORRECCIONES, REPARACIONES, REPOSICIONES O PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS SUJETOS A DICHAS OBLIGACIONES; I) LA COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, PARA HACER EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O CONTRATISTA FIADOS, SEGÚN SEA EL CASO; J) QUE TIENE INSTALADAS Y AUTORIZADAS SUCURSALES U OFICINAS DE SERVICIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ QUE CORRESPONDEN A LA REGIÓN COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA QUE ANTE DICHAS SUCURSALES U OFICINAS, SE DIRIJAN Y PRESENTEN REQUERIMIENTOS DE PAGO CON CARGO A LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE FIANZA QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y LOS RECIBA EL PERSONAL EMPLEADO PARA QUE LOS ENTREGUE A QUIEN SEGÚN SUS FUNCIONES CORRESPONDA; K) ENTREGAR A LA BENEFICIARIA UNA COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA AL EFECTO; Y L) DE EXISTIR CONTROVERSIA EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN O POR LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN POR RAZÓN DE TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.- FIN DEL TEXTO.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.


JOSEFINA CORTES RENDON
CORJ721025S12

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

LINEA DE VALIDACION

0928 B2F7 79

Página 3 de 4

Firma Digital:
N1UBonWVdoddySav1G6Bma1KqA1t1p0L4UUCeITThqOSuNdeUjPheulJax1+H3Gy1YmR6Gw2Z3aq1RZ1437B0ccG6wUd0dUQamL136B5G8G8s1w1N2.W1M1f1o1N1U1L1Y131W81Ap1p1e1e1S1P1y1
C0a0z0M1yC0R20RzV1ZaHCP2r7g2oK1VZ0REKH0R0N0R1r+s0AqB1C1W1h05m0c1W1U1p1w1cub1P4QamR1y1DWF1Fsh1CY1Z1H0z0g0S0W1p2Ua1a1UeC0f1mD0g0d0q1T1w1f1x0y1X1P1e1G1B1Y0A1==

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o deje de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
No. ADEL/211210090480100/01/2025

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2025 DENOMINADO PARA EFECTOS DEL PRESENTE "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ", Y POR LA OTRA LA EMPRESA ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. ALFREDO OSORIO VIDAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIO", AMBAS COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha primero de octubre del 2025, **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" y "EL PRESTADOR DE SERVICIO"** formalizaron **"El Contrato"**, cuyo objeto señalado en la cláusula **PRIMERA** del mismo, son los servicios de suministro e instalación de refacciones, descritos en los anexos A y B de este contrato, para los transmisores de televisión y radio FM ubicados en los cerros de Las Lajas, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver., y Potroltepec, Municipio de Citlaltepec, Ver., respectivamente; así como el suministro de refacciones y reparación de dos módulos TCE900 y el soporte técnico vía remota para el personal de Radiotelevisión de Veracruz que instalará los módulos en mención, para el transmisor de televisión digital, ubicado en Ocozotepec municipio de San Pedro Sotepan, Ver., como se describe en el anexo C; conforme a los anexos técnicos señalados, el cual fue rubricado por los contratantes, formando parte integral del mismo.

II.- En la cláusula **SEGUNDA**, se estableció como monto total, la cantidad de **\$ 591,062.59 (Quinientos noventa y un mil sesenta y dos pesos 59/100 M.N.)**, más 16% del impuesto al valor agregado de **\$ 94,570.01 (Noventa y cuatro mil quinientos setenta pesos 01/100 M.N.)**, dando un total de **\$ 685,632.60 (Seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)**.

III.- Con fecha diez de noviembre del presente año, las partes se percatan de un error involuntario en el monto del contrato, quedando estos de acuerdo para realizar las modificaciones convenientes.

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

DECLARACIONES.

I.- Declara **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** que:

I.1. En virtud de lo expresado en la declaración III, del presente, existe la necesidad de modificar el monto total señalado en la cláusula **SEGUNDA** de **"EL CONTRATO"** a efecto de disminuir en el monto total, y considerar el ajuste de precio en los términos pactados en el contrato, en lo referente al pago del finiquito.

II.- Declara el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** que:

II.1. Acepta modificar **"EL CONTRATO"** en cuanto el monto total, lo cual fue manifestado mediante escrito de fecha 10 de noviembre del presente año, firmado por el Ing. Cesar Daniel Romero Gálvez.

III.- Declaran **ambas partes** que:

III.1.- Recíprocamente reconocen la personalidad con la que se ostentan.

III.2.- Aceptan que las garantías de anticipo y cumplimiento se ajusten conforme el monto correcto, así como respetar los acuerdos respecto al pago del anticipo otorgado por **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**, quedando en el entendido que se ajustara la cantidad en el pago del finiquito.

III.3.- Convienen en suscribir el presente convenio modificatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** y **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** convienen que el objeto del presente convenio modificatorio es el decremento en el monto de **"EL CONTRATO"**, por la cantidad de **\$ 591,062.59 (Quinientos noventa y un mil sesenta y dos pesos 59/100 M.N.)**, más 16% del impuesto al valor agregado de **\$ 94,570.01 (Noventa y cuatro mil quinientos setenta pesos 01/100 M.N.)**, dando un total de **\$ 685,632.60 (Seiscientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)**. Por lo tanto, las partes acuerdan en modificar la cláusula SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA de **"EL CONTRATO"** para que a partir de la firma del presente convenio modificatorio queden de la siguiente forma.

SEGUNDA.- Se modifica parcialmente el contenido de la Cláusula SEGUNDA del contrato ADEL-211210090480100-01-2025, para quedar de la siguiente manera:

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

"SEGUNDA. "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" se compromete a pagar a precio fijo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**; los servicios de mantenimientos correctivos a los sistemas de enfriamiento de los transmisores de televisión y radio FM puestos en marcha, ubicados en los cerros de Las Lajas, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver. y Potroitepec, Municipio de Citlaltepec, Ver., respectivamente; así como la reparación de dos módulos modelo TCE900 con el servicio de instalación, de calibración y puesta en marcha para el transmisor de televisión, ubicado en Ocozotepec, municipio de San Pedro Sotepan, Ver., mencionado en la cláusula primera, por un subtotal de \$ **532,616.82 (Quinientos treinta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 82/100 M.N.)**, más 16% del impuesto al valor agregado de \$ **85,218.69 (Ochenta y cinco mil doscientos dieciocho pesos 69/100 M.N.)**, dando un total de \$ **617,835.51 (Seiscientos diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.)**; otorgando un anticipo del 50% del total adjudicado, dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de factura por concepto de anticipo, así como la fianza respectiva; el 50% restante se cubrirá a los treinta días naturales posteriores a la entrega de las refacciones, los servicios de mantenimiento, de instalación y puesta en marcha de los transmisores, a entera satisfacción de la convocante y presentación de la factura debidamente requisitada. El pago se efectuará en moneda nacional mediante sistema electrónico a la cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO".**"

TERCERA. Se modifica parcialmente el contenido de la Cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato ADEL-211210090480100-01-2025, para quedar de la siguiente manera:

"DÉCIMA TERCERA.- Para garantizar la debida inversión hasta su total amortización o la devolución total del anticipo que por igual suma reciba, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello por el importe de: \$ **308,917.75 (Trescientos ocho mil novecientos diecisiete pesos 75/100 M.N.)** equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del anticipo que le será entregado, en la cual la compañía afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los Artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otro y pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el ejercicio del anticipo otorgado."

CUARTA. Se modifica parcialmente el contenido de la Cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato ADEL-211210090480100-01-2025, para quedar de la siguiente manera:

"DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a garantizar la calidad de los bienes y servicios, contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos y riesgo de

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504



www.rtv.org.mx

traslado, por un término mínimo de un año contado a partir de su recepción, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 53,261.68 (Cincuenta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 68/100 M.N.)** correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los Artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y Artículo 11 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Pólizas de Fianzas.
- b). - Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el cumplimiento del contrato.
- c). - La fianza estará vigente por el término de un año, contado a partir de que se reciba de conformidad los servicios materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d). - En el supuesto de que exista algún proceso judicial el prestador de servicio se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para Radiotelevisión de Veracruz."

QUINTA. – AJUSTE AL PAGO DE FINIQUITO: Derivado de la corrección al error involuntario, ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a) **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**, en fecha 07 de noviembre de 2025, realizó el pago correspondiente la cantidad de **\$342,816.31 (Trescientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 31/100 M.N.)** equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del anticipo conforme el monto original del contrato.
- b) Derivado del decremento al monto del contrato, el valor actualizado corresponde a **\$ 617,835.51 (Seiscientos diecisiete mil ochocientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.)**.
- c) Tomado en consideración el valor actualizado del anticipo por la cantidad de **\$ 308,917.75 (Trescientos ocho mil novecientos diecisiete pesos 75/100 M.N.)**, resulta una diferencia en favor de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** respecto al monto pagado por anticipo correspondiente a

Cerro de la Galaxia SN. Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, México • Tel. (228) 8423500 Fax (228) 8423504

\$33,898.56 (treinta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 56/100 m.n.), mismos que ya obran en posesión del **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

- d) En ese entendido las partes acuerdan compensar el monto a favor contra en el pago de **\$ 308,917.76 (Trescientos ocho mil novecientos diecisiete pesos 76/100 M.N.)** que correspondería por concepto de finiquito, por lo que **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**, únicamente adeuda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, la cantidad de **\$275,019.20 (doscientos setenta y cinco mil diecinueve pesos 20/100)**, manifestando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, su conformidad, debido a que esta es la cantidad a la que tiene derecho a recibir, en el entendido de que ambas partes actuaron sin dolo al momento de la firma del contrato original.

SEXTA. - INALTERABILIDAD: Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**

SÉPTIMA. - VICIOS DE CONSENTIMIENTO: **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** reconocen que, en la celebración y redacción del presente convenio modificatorio, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

OCTAVA. - JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN: Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio modificatorio, las partes se someten a las disposiciones de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento; y al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como todas aquellas que resulten aplicables. En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificatorio, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz renunciando a la jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **catorce días del mes de noviembre del año 2025.**

POR "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"



**L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA
GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**



**ING. CÉSAR DANIEL ROMERO
GÁLVEZ
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN
DE OPERACIONES**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"
ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**



**ING. ALFREDO OSORIO VIDAL
REPRESENTANTE LEGAL**



POLIZA DE FIANZA

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	14-11-2025 ENDOSO
308 917.76	PESOS	2369503	0	0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 308,917.76 TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 76/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/10/2025 AL 01/01/2026

Por ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección: EN AV. JAVIER BARROS SIERRA NO. 540, EDIFICIO PARK PLAZA, TORRE 1, PISO 8 OFICINA 804, CÓDIGO POSTAL 01210, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
CIUDAD DE MÉXICO

Ante LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dirección. AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ENDOSO DE DISMINUCION FIANZA NO. 2369503.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA DE ANTIPOJO, CUYO NUMERO ARRIBA SE INDICA DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2025, QUE EXPEDIMOS POR LA CANTIDAD DE \$342,816.30 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 30/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IVA, PARA GARANTIZAR POR ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. CON LA CÉDULA ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL SFP000520C28, Y CON DOMICILIO EN AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA SE
MODIFICA LO SIGUIENTE:

MONTO ANTERIOR DE LA FIANZA: \$342,816.30 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 30/100 M.N.)

MONTO QUE DISMINUYE: \$33,898.56 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)

MONTO ACTUAL: \$308,917.76 (TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 76/100 M.N.)

DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO NO. ADEL/211210090480100/01/2025 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

EXCEPCIÓN HECHA DE DICHA MODIFICACIÓN SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA PÓLIZA.

ESTE DOCUMENTO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA NO. 2369503.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JOSEFINA CORTES RENDON
CORJ721025SU2

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en www.chubbfinanzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 B2F3 F6

Página 1 de 2

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0004-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

head:ZL768zRjB4t5H5pE8vW4SSjTjLz4N5wYUYwMPPAQ4+HRSdRe7uFipgDmaEgHSfElopf1zEDU4cYpM1TXMBK7OpPmLack6ueDPSSjByjzwY31c3+Z0pm74ZTWNFzC6SRwtrB99sM5Z76u6g0t
pCm6wJv0wC7YjB484vE0C58R44wL5Sz4LXnzLRSag1wYhYzLFvz9z9f8PzCfVEjRcfmG4kLpL9uEMN44w4stmY1fCS65UUNMKu0uVQWJ53vM4HjZK6S500m0w+4Z7988R0DmE4F0Zw=

Firma Digital:

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

14-11-2025

ENDOSO

0001

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
53,261.68	PESOS	2369509	0

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 53,261.68 CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/10/2025 AL 01/01/2026

Por: ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección: AV. JAVIER BARROS SIERRA NO. 540, EDIFICIO PARK PLAZA TORRE 1, PISO 8 OFICINA 804, CÓDIGO POSTAL 01210, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dirección: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ENDOSO DE DISMINUCION FIANZA NO. 2369509.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CUYO NUMERO ARRIBA SE INDICA DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2025, QUE EXPEDIMOS POR LA CANTIDAD DE \$59,106.25 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IVA, PARA GARANTIZAR POR ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. CON LA CÉDULA ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL SEP000520C28, Y CON DOMICILIO EN AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA SE MODIFICA LO SIGUIENTE:

MONTO ANTERIOR DE LA FIANZA: \$59,106.25 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.)

MONTO QUE DISMINUYE: \$5,844.57 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.)

MONTO ACTUAL: \$53,261.68 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)

DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO NO. ADEL/211210090480100/01/2025 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

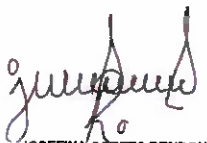
EXCEPCIÓN HECHA DE DICHA MODIFICACIÓN SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA PÓLIZA.

ESTE DOCUMENTO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA NO. 2369509.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.


JOSEFINA CORTES RENDON
CORJ721025SU2

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 B2F7 7A

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Página 1 de 2

Firma Digital: hSNVj4E7BG9d9xszS6j2c0VY8wHTCOXnPDROhFK054NRamnDsuNgazMM+RqJUGtPKa4TogpNagY9wub8+KdJ/UB49eYKsoLUAARyCyc98Bz2HwZKwN0QA7aAaWm3C0Ld3+31CEPVPVZ49N5uF7Cw0ccv66UJaaatNy0kSeL0LmBgePWRWwYKCPA54C0Y8ia4A3DTPyAeQ5Yor3XD0rDw48Ky2EabH3spIDWV73E5oPnLSj59g8R0gJwDGBABPHH5K07aJmFHV0==

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilio DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF192 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.